



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Gobierno Municipal

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
P R E S E N T E**

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ y PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 26373/LXI/17, POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO LOS ARABIGOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 20 veinte de Mayo de la anualidad en curso, fue recibida en la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio **DPL-719-LXI-2017**, signado por el **LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA**, Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este H. Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la minuta proyecto de decreto número **26373/LXI/17** por la cual se reforman los artículos **6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75** de la Constitución Política del Estado de Jalisco y enviar al H. Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.

2.- El día 01 primero de los presentes, el Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento, turnó con carácter de urgente la minuta proyecto de decreto número **26373/LXI/17**, a efecto de que esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, dictaminará sobre el particular y a la brevedad posible se someta a consideración del H. Ayuntamiento.





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



Visto lo anterior se realizan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Es obligación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 77 fracciones II y IV y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo.

III.- Conforme a lo establecido en los artículos 37 fracciones II y XVI, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 3 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

V.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

**VI.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este H. Pleno en su carácter de Constituyente Permanente, en virtud de tratarse de una disposición de carácter general.

**VII.-** Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto **26373/LXI/17** esta H. Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva del Dictamen de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y Asuntos Electorales que se desprende del disco compacto que para el efecto se anexa, de igual manera, los propósitos y consideraciones, el cuadro comparativo de reformas y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la Sesión iniciada el día 23 y concluida el día 1 de Junio de la anualidad en curso, en la reforma a los artículos **6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada por el H. Congreso del Estado y donde obran el número de votos y el sentido de la votación de los Diputados respecto a esta reforma; no obstante estarse brindando la información digitalizada para mayor ilustración, nos permitimos insertar la forma en que queda la propuesta de reforma del decreto **26373/LXI/17**:

... "NÚMERO 26373/LXI/17

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Que reforma los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 6. ....**

I...  
a) a b)...

II...  
a) a d)...





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y

f) ...

III...

**Artículo 12. ...**

I. a XIV...

XV...

...

a) a b)...

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ya sean económicos o materiales en las campañas; o

d)...

...

...

XVI. ...

**Artículo 13. ...**

...

...

...

I. a III. ...

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la 3 cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias, se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados,





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) ...

...

V. ...

VI. a IX. ....

**Artículo 18.** El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

...

...

...

**Artículo 70...**

I. a VII. ...

VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores;

IX...

...

**Artículo 73...**

I...

II...

Es obligación de los partidos políticos y candidatos independientes, que en las listas de candidatos a presidente, regidores y síndico municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidente, regidor o síndico tenga un suplente del mismo género.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



*Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidatos a municipios participen ciudadanos integrantes de esas poblaciones;*

III...

IV...

...

*Tratándose del Presidente Municipal y Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.*

V...

#### **Artículo 74. ...**

I. a VIII. ...

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*

**Artículo 75.** *Sólo tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hubieren obtenido la mayoría, y obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida. En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley. La ley establecerá los procedimientos y requisitos para realizar la asignación a que se refiere este artículo.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.*

**SEGUNDO.** *La reforma al artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado entrará en vigor en julio de 2018..."*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento; los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, en sesión de comisión celebrada el día 01 de Junio de la anualidad en curso, aprobamos por unanimidad de los asistentes; proponiendo para su discusión y en su caso aprobación dictamen que contiene los siguientes





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento del Municipio Zapotlán el Grande, Jalisco, emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto número 26373/LXI/17 por la que se resuelven diversas iniciativas de Ley por las cuales se reforman los artículos, 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia Electoral conforme a lo dispuesto por el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, conjuntamente con la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado el mismo.

**TERCERO.-** Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente dictamen.

ATENTAMENTE

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, JUNIO 01 DE 2017

*"2017, año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde intervino el Zapotlense José Manzano Briseño"*

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ

C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ

PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

MZB/ascch  
C.c.p. - Archivo



10/10/10

10/10/10



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10